



Reedem - IUan

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA

DECRETO N° 0000634 DE 2008
01 SEP 2008

"Por medio del cual se crea el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Caquetá"

El Gobernador del Caquetá

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las que le confiere los numerales 1, 2, y 6 del artículo 305 de la Constitución Nacional y el Decreto 1313 del 23 de abril de 2008 por medio del cual se reglamenta el Artículo 7º de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 4º de la Ley 1185 de 2008.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 305, numeral 6, de la Constitución Política de 1991 establece la atribución al Gobernador de: *"Fomentar de acuerdo con los planes y programas generales, las empresas, industriales y actividades convenientes al desarrollo cultural, social y económico del departamento, que no correspondan a la Nación y a los municipios"*.

Que la Ley 1185 en el Artículo 1 y sus numerales a,b,c. establece: Artículo 1º *"Modifíquese el artículo 4º de la Ley 397 de 1997 el cual quedará, así: "Artículo 4º. Integración del patrimonio cultural de la Nación. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.*

a) Objetivos de la política estatal en relación con el patrimonio cultural de la Nación. La política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación tendrá como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.

GOBERNACIÓN DEL CAQUETA
Calle 15 Carrera 13 Esquina Tel: 4353220
"ASI CONSTRUIMOS FUTURO"

R: 905
7-08-08



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA

0000634
01 SEP 2008

Para el logro de los objetivos de que trata el inciso anterior, los planes de desarrollo de las entidades territoriales y los planes de las comunidades, grupos sociales y poblacionales incorporados a estos, deberán estar armonizados en materia cultural con el Plan Decenal de Cultura y con el Plan Nacional de Desarrollo y asignarán los recursos para la salvaguardia, conservación, recuperación, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural;

b) Aplicación de la presente ley. Esta ley define un régimen especial de salvaguardia, protección, sostenibilidad, divulgación y estímulo para los bienes del patrimonio cultural de la Nación que sean declarados como bienes de interés cultural en el caso de bienes materiales y para las manifestaciones incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, conforme a los criterios de valoración y los requisitos que reglamente para todo el territorio nacional el Ministerio de Cultura.

La declaratoria de un bien material como de interés cultural, o la inclusión de una manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial es el acto administrativo mediante el cual, previo cumplimiento del procedimiento previsto en esta ley, la autoridad nacional o las autoridades territoriales, indígenas o de los consejos comunitarios de las comunidades afrodescendientes, según sus competencias, determinan que un bien o manifestación del patrimonio cultural de la Nación queda cobijado por el Régimen Especial de Protección o de Salvaguardia previsto en la presente ley.

La declaratoria de interés cultural podrá recaer sobre un bien material en particular, o sobre una determinada colección o conjunto caso en el cual la declaratoria contendrá las medidas pertinentes para conservarlos como una unidad indivisible.

Se consideran como bienes de interés cultural de los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal, o de los territorios indígenas o de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993 y, en consecuencia, quedan sujetos al respectivo régimen de tales, los bienes materiales declarados como monumentos, áreas de conservación histórica, arqueológica o arquitectónica, conjuntos históricos, u otras denominaciones que, con anterioridad a la promulgación de esta ley, hayan sido objeto de tal declaratoria por las autoridades competentes, o hayan sido incorporados a los planes de ordenamiento territorial.

Así mismo, se consideran como bienes de interés cultural del ámbito nacional los bienes del patrimonio arqueológico;



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA

0000624
01 SEP 2008

c) Propiedad del Patrimonio Cultural de la Nación. Los bienes del patrimonio cultural de la Nación, así como los bienes de interés cultural pueden pertenecer, según el caso, a la Nación, a entidades públicas de cualquier orden o a personas naturales o jurídicas de derecho privado.

Los bienes que conforman el patrimonio arqueológico pertenecen a la Nación y se rigen por las normas especiales sobre la materia."

Que la Ley 1185 establece en el Artículo 3. Que El artículo 6° de la Ley 397 de 1997 quedará, así:

"Artículo 6°. Patrimonio Arqueológico. El patrimonio arqueológico comprende aquellos vestigios producto de la actividad humana y aquellos restos orgánicos e inorgánicos que, mediante los métodos y técnicas propios de la arqueología y otras ciencias afines, permiten reconstruir y dar a conocer los orígenes y las trayectorias socioculturales pasadas y garantizan su conservación y restauración. Para la preservación de los bienes integrantes del patrimonio paleontológico se aplicarán los mismos instrumentos establecidos para el patrimonio arqueológico.

De conformidad con los artículos 63 y 72 de la Constitución Política, los bienes del patrimonio arqueológico pertenecen a la Nación y son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Que el decreto 1313 del 23 de abril del 2008 en su Artículo 10. Y párrafo 1º establece: Artículo 10º *"Consejos Departamentales y Distritales de Patrimonio Cultural.* Los Consejos Departamentales y Distritales de Patrimonio Cultural que se creen de conformidad con el artículo 4º de la Ley 1185 de 2008, modificadorio del artículo 7º de la Ley 397 de 1997, cumplirán dentro de las jurisdicciones y respecto de los bienes y manifestaciones que dicha ley les asigna, funciones análogas a las establecidas en el artículo 2º de este decreto y se sujetarán a lo aquí señalado en materia de no pago de honorarios.

Parágrafo 1º. En la composición de los Consejos Departamentales y distritales de Patrimonio Cultural deberá garantizarse la participación diversa y técnica que determina el párrafo 1º del artículo 4º de la Ley 1185 de 2008, modificadorio del artículo 7º de la Ley 397 de 1997."



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA

0000634
01 SEP 2008

Que, de conformidad con el artículo 303 de la Carta Política el Gobernador es la máxima autoridad del departamento por tener la calidad de representante legal y jefe de la administración seccional.

Que, por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. – Crear el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Caquetá autorizado por el literal b del artículo 4 de la ley 1185 de 2008, como máximo órgano departamental encargado de asesorar al Gobierno Seccional en la salvaguardia, protección y manejo del patrimonio cultural del Caquetá.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Caquetá quedará conformado por los siguientes miembros:

1. El Gobernador del Departamento del Caquetá o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Gerente del Instituto Departamental de Cultura y Turismo o su delegado.
3. El Presidente de la Sociedad Colombiana de Arquitectos Capitulo Caquetá o su delegado.
4. El Presidente de la Academia de Historia del Caquetá o su delegado.
5. Un representante de las universidades que tengan departamentos encargados del estudio del patrimonio cultural.
6. Un representante de las Diócesis del departamento del Caquetá
7. Un representante de las etnias del Caquetá debidamente reconocidas por la Oficina de Asuntos Étnicos del Ministerio del Interior y del Departamento del Caquetá.
8. Un representante de las comunidades Afrocolombianas presentes en el Caquetá debidamente reconocidas en el Departamento del Caquetá.
9. Un experto distinguido en el ámbito de la salvaguardia o conservación del patrimonio natural designado por Corpoamazonia seccional Caquetá.
10. Un (1) experto distinguido en el ámbito de la salvaguardia y conservación del patrimonio cultural designado por el (a) Gobernador del Caquetá.
11. El Coordinador de la División de Planeación y Patrimonio del Instituto Departamental de Cultura y Turismo del Caquetá, quien participará en las sesiones con voz pero sin voto y ejercerá la Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA

0000634
01 SEP 2008

Parágrafo 1°. El Consejo podrá invitar a sus deliberaciones a funcionarios públicos, o a particulares representantes de las agremiaciones u organizaciones sectoriales, así como a las demás personas y sectores de la sociedad civil que estime necesario, de acuerdo con los temas específicos a tratar, quienes participarán con voz pero sin voto.

Parágrafo 2°. Los representantes señalados en los numerales 3 al 10 de este artículo serán designados para períodos de 2 años, prorrogables.

Estos podrán ser removidos antes del vencimiento del término para el cual fueron designados o elegidos, cuando falten de manera consecutiva a tres (3) sesiones del Consejo, sin justa causa debidamente comprobada o cuando omitan cumplir con las funciones previstas en la ley o en este decreto.

Parágrafo 3°. Cuando el Gobernador o su delegado, no pudieren asistir a las reuniones ordinarias o extraordinarias, la presidencia de dicho consejo estará en cabeza de él (a) Gerente (a) de Cultura y Turismo del Caquetá.

Parágrafo 1°. Las decisiones que adopte el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Caquetá relacionadas con las funciones establecidas en el artículo tercero del presente decreto, deberá contar con los votos de la mayoría de los miembros del mencionado consejo.

ARTÍCULO TERCERO. – Son funciones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Caquetá las siguientes:

1. Asesorar al Gobernador del Caquetá, en el diseño de la política relativa al patrimonio cultural del departamento, la cual tendrá como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural del Caquetá, tanto en el presente como en el futuro.
2. Proponer recomendaciones al Instituto Departamental de Cultura y Turismo en el diseño de las estrategias para la protección y conservación del patrimonio cultural del Caquetá.
3. Recomendar, sin interferir con la facultad legal exclusiva del Ministerio de Cultura, para que los bienes materiales de naturaleza mueble o inmueble puedan ser incluidos en la lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito nacional y departamental, para los propósitos descritos en el artículo 5° de la ley 1185 de 2008, numeral 1, modificatorio del artículo 8° de la Ley 397 de 1997.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA

0000634
01 SEP 2008

4. Estudiar y emitir concepto previo para efecto de la declaratorias y revocatorias relativas a bienes de interés cultural del ámbito departamental. La declaratoria de un bien o conjunto de bienes como interés cultural del ámbito departamental, así como la revocatoria de tales declaratorias deberá contar con el concepto previo favorable del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural según lo establecido en la Ley 1185 de 2008.
5. Estudiar y emitir concepto previo al Instituto Departamental de Cultura y Turismo del Caquetá respecto de si el bien material del ámbito departamental declarado como Bien de Interés Cultural requiere o no, del Plan Especial de Manejo y Protección - PEMP- y, conceptuar sobre el contenido del respectivo PEMP.

El concepto de que trata este numeral tendrá obligatoriedad para el Instituto Departamental de Cultura y Turismo del Caquetá.

6. Recomendar, sin interferir con la facultad legal exclusiva del Instituto Departamental de Cultura y Turismo Caquetá, las manifestaciones que podrán llegar a ser incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, prevista en el artículo 8° de la Ley 1185 de 2008, mediante el cual se adicionó el artículo 11-1 a la Ley 397 de 1997.
7. Estudiar y conceptuar ante el Ministerio de Cultura y el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, a solicitud del Instituto Departamental de Cultura y Turismo del Caquetá sobre la inclusión de una manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, y sobre el Plan de Salvaguardia propuesto para el respectivo caso, entendiéndose que dicho Plan debe estar orientado al fortalecimiento, revitalización, sostenibilidad y promoción de la respectiva manifestación.

La inclusión de una manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial y el Plan de Salvaguardia que necesariamente deberá adoptarse para el efecto, deberá contar en todos los casos con el concepto previo favorable del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.

8. Asesorar al Instituto Departamental de Cultura y Turismo del Caquetá en los aspectos que este solicite relativos a la regulación, reglamentación, manejo, salvaguardia, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del Patrimonio Cultural del Caquetá.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA

0000634
01 SEP 2008

9. Recomendar si lo estima procedente, lineamientos que pudieran ser tenidos en consideración en el ámbito departamental, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, para efectos de manejo del patrimonio cultural y los bienes de interés cultural en las respectivas jurisdicciones, sin perjuicio de las competencias que la Ley 1185 de 2008 le atribuye con exclusividad a las autoridades en las jurisdicciones mencionadas y a los Consejos Departamentales y Distritales de Patrimonio Cultural.
10. Recomendar criterios para la aplicación del principio de coordinación que debe emplearse en la declaratoria y manejo de los Bienes de Interés Cultural y para la inclusión de Manifestaciones en las Listas Representativas de Patrimonio Cultural Inmaterial en los diferentes ámbitos territoriales.
11. Formular al Ministerio de Cultura y al Instituto Departamental de Cultura y Turismo del Caquetá propuestas sobre planes y programas de cooperación en el ámbito nacional e internacional que pudieran contribuir a la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del Patrimonio Cultural de la Nación y apoyar en la gestión de tales mecanismos de cooperación.
12. Las demás funciones que correspondan a su naturaleza de organismo asesor.

ARTÍCULO CUARTO.— El Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Caquetá tendrá su sede principal en la ciudad de Florencia. Sin embargo, podrá realizar sus reuniones en cualquiera de los municipios del Caquetá.

Parágrafo 1°. No obstante lo dispuesto en el presente artículo, el Presidente del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Caquetá, oficiosamente o a petición de por lo menos una tercera (1/3) parte de los miembros del consejo, podrá convocarlo a sesión extraordinaria.

ARTÍCULO QUINTO. — *Quórum.* El consejo Departamental de Patrimonio cultural podrá sesionar con la asistencia de mínimo siete (7) de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por la mayoría de los miembros presentes.

ARTÍCULO SEXTO. —*Honorarios y gastos.* Los miembros del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural no percibirán honorarios por su participación en el mismo. Su actividad se realizara ad honórem.

El Instituto Departamental de Cultura y Turismo del Caquetá podrá cubrir los viáticos o los gastos de transporte, hospedaje y alimentación que demande la participación de los



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA

0000634
01 SEP 2008

miembros del Consejo e invitados cuando se convoquen reuniones en los Municipios del Departamento del Caquetá.

ARTICULO SEPTIMO. –Secretaria Técnica del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural será ejercida por el(a) Coordinador de la División de Planeación y Patrimonio del Instituto de Cultura y Turismo del Caquetá.

ARTICULO OCTAVO. Funciones de la Secretaría Técnica:

1. Convocar oportunamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.
2. Elaborar las actas de las liberaciones y decisiones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, y suscribirlas conjuntamente con el Presidente del Consejo.
 - a) Las actas deberán contener como mínimo:
 - b) La ciudad, lugar, fecha y hora en el cual se efectúa la reunión.
 - c) Indicación de los medios utilizados por la Secretaria Técnica para comunicar la citación a los miembros integrantes del Consejo;
 - d) Lista de los miembros del Consejo asistentes a la sesión, indicado en cada caso la entidad o sector que representan;
 - e) Síntesis de los temas tratados en la reunión, así como de las recomendaciones y conceptos;
 - f) En caso de que el quórum establecido en este decreto para deliberar así lo exigiere, se dejará constancia del sentido del voto de cada miembro del Consejo.
3. Actuar como Secretario en las reuniones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, para lo cual podrá contar con la asistencia de funcionarios del Instituto Departamental de Cultura y Turismo del Caquetá.
4. Presentar al Consejo Departamental de Patrimonio Cultural los Informes, estudios, propuestas y demás documentación que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones a cargo del consejo Departamental de Patrimonio Cultural.
5. Velar por la implementación de las decisiones y recomendaciones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.
6. Coordinar logísticamente las reuniones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA

0000634

01 SEP 2008

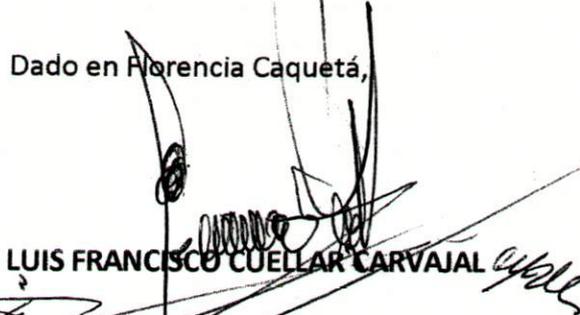
7. Organizar y mantener en todo momento un archivo ordenado y actualizado en medios físicos y magnéticos, sobre las sesiones y actividades del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.
8. Mantener un registro actualizado de los integrantes del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.
9. Las demás que correspondan a la naturaleza de la Secretaria Técnica y las que le sean asignadas por el Instituto Departamental de Cultura y Turismo del Caquetá.

ARTÍCULO NOVENO. Los miembros del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural deberán declarar los conflictos de intereses que en cualquier caso llegaren a presentarse entre sus funciones como miembros del Consejo y sus expectativas o intereses particulares.

Los miembros designados de conformidad con el artículo 2° numerales 3 al 10, de este decreto, aunque no son funcionarios públicos, cumplen funciones públicas en el ejercicio de sus actividades en el Consejo.

ARTÍCULO DECIMO El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición

Dado en Florencia Caquetá,


LUIS FRANCISCO CUELLAR CARVAJAL

Gobernador del Departamento del Caquetá


VoB. Departamento Jurídico

Proyectó y elaboró: José Iván Losada T.


GOBERNACIÓN DEL CAQUETA
Calle 15 Carrera 13 Esquina Tel: 4353220
"ASI CONSTRUIMOS FUTURO"

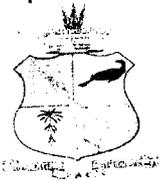
181

19

12
72

6 packages

1000 15 X 10



DECRETO No. 001617
(16 OCT 2015)

"Por medio del Cual se modifica el Decreto 0000634 de 2008, mediante el cual se creó el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Caquetá"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las que le confiere los numerales 1, 2 y 6 del artículo 305 de la Constitución Nacional y el Decreto 1313 del 23 de abril de 2008 por medio del cual se reglamenta el artículo 7° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 4° de la Ley 1185 de 2008.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 72 de la Carta Política sobre el Patrimonio Cultural de la Nación estableció lo siguiente:

"El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. ~~Reglamentado~~ por la Ley 1675 de 2013. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica".

Que el artículo 305, numeral 6, de la Constitución Política de 1991 establece la atribución al Gobernador de: *"Fomentar de acuerdo con los planes y programas generales, las empresas, industriales y actividades convenientes al desarrollo cultural, social y económico del departamento, que no correspondan a la nación y a los municipios".*

Que la Ley 1185 de 2008 modificó el Título II de la Ley 397 de 1997, relativo al Patrimonio Cultural de la Nación y estableció en el artículo 4 la Integración del patrimonio cultural de la Nación.

... "El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las



República de Colombia
Gobernación de Caquetá



001617

lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico”.

Que a su vez, la ley 1185 sobre el Patrimonio Arqueológico señalo:

El patrimonio arqueológico comprende aquellos vestigios producto de la actividad humana y aquellos restos orgánicos e inorgánicos que, mediante los métodos y técnicas propios de la arqueología y otras ciencias afines, permiten reconstruir y dar a conocer los orígenes y las trayectorias socioculturales pasadas y garantizan su conservación y restauración. Para la preservación de los bienes integrantes del patrimonio paleontológico se aplicarán los mismos instrumentos establecidos para el patrimonio arqueológico.

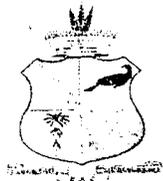
Que por su parte, el Decreto 1313 de 2008, reglamentó la Ley 1185 de 2008 en lo correspondiente al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, y en su articulado indico que “los Consejos Departamentales y Distritales de Patrimonio Cultural que se creen de conformidad con el artículo 4° de la Ley 1185 de 2008, modificadorio del artículo 7° de la Ley 397 de 1997, cumplirán dentro de las jurisdicciones y respecto de los bienes y manifestaciones que dicha ley les asigna, funciones análogas a las establecidas en el artículo 2° de este decreto y se sujetarán a lo aquí señalado en materia de no pago de honorarios”.

Que el Departamento del Caquetá, en virtud a lo estipulado en el decreto 1313 de 2008, Creo el Consejo Departamental de Patrimonio como máximo órgano departamental, encargado de asesorar al Gobierno seccional en la salvaguarda, protección y manejo del patrimonio cultural del Caquetá.

Que de conformidad con la reunión ORDINARIA del día 31 de julio de 2015, el Consejo Departamental de Patrimonio según acta N° 003 estableció la necesidad de modificar el decreto 0000634 de 2008, por solicitud del Ministerio de Cultura realizada en visita de la Arquitecta: Ana Marcela Castro González, delegada por dicha Dirección, con el fin de aclarar la composición del Consejo, las inquietudes relacionadas con las funciones establecidas por normatividad Vigente y Analizar la actualización del acto administrativo de conformación del CDP. realizada el día 17 de octubre de 2014, el Ministerio a través de la dirección de

Carrera 13 calle 15 Esquina - Teléfono: (098) 4353318 - Fax: 4351704

Florencia - Caquetá - Colombia



patrimonio, Grupo de Investigación y Documentación, deja un documento en donde hace recomendaciones para la modificación del Decreto 0000634 de 2008, teniendo en cuenta que presenta algunas inconsistencias en su articulado, en cuanto a las funciones, declaratorias, secretaria técnica, por su parte el Consejo, también ha encontrado inconsistencias en cuanto a la composición del Consejo y en el Quórum deliberatorio y decisorio y en cuanto al procedimiento para la elección de representantes para las Universidades, Afrocolombianos y etnias, así como el periodo de sesiones.

En cuanto a la conformación del Consejo, se plantea con base en la no asistencia reiterada de los representantes de Corpoamazonia y de la Diócesis, excluir estas dos representaciones en el artículo primero, quedando de esta manera un número de miembros más operativo, los cuales han estado muy comprometidos con su labor.

Que con base en lo anterior, se hace necesario modificar los artículos, primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo del decreto 0000634 de 2008, conforme se indicó en el párrafo anterior.

Que, de conformidad con el artículo 303 de la carta Política el Gobernador es la máxima autoridad del departamento por tener la calidad de representante legal y jefe de la administración seccional.

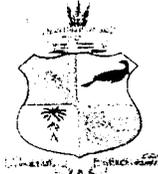
Que, por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. – Modificar el artículo segundo del Decreto 0000634 de 2008, el cual quedara así:

ARTÍCULO SEGUNDO: *El Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Caquetá quedará conformado por los siguientes miembros:*

1. *El Gobernador del Departamento del Caquetá o su delegado, quien lo presidirá.*
2. *El Gerente del Instituto Departamento de Cultura y Turismo o su delegado quien ejercerá la secretaría técnica del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.*
3. *El Presidente de la Sociedad Colombiana de Arquitectos Capítulo Caquetá o su delegado.*
4. *El Presidente de la Academia de Historia del Caquetá o su delegado.*
5. *Un representante de las universidades que tengan departamentos encargados del estudio del Patrimonio cultural.*



001617

6. Un representante de las etnias del Caquetá debidamente reconocidas por la oficina de asuntos Étnicos del Ministerio del Interior y del Departamento del Caquetá.
7. Un representante de las comunidades Afrocolombianas presentes en el Caquetá debidamente reconocidas en el Departamento del Caquetá.
8. Un (1) experto distinguido en el ámbito de la salvaguardia y conservación del patrimonio cultural designado por el (a) Gobernador del Caquetá.

Parágrafo 1°.

El consejo podrá invitar a sus deliberaciones a funcionarios públicos, o a particulares representantes de las agremiaciones u organizaciones sectoriales, así como a las demás personas y sectores de la sociedad civil que estime necesario, de acuerdo con los temas específicos a tratar, quienes participarán con voz pero sin voto.

Parágrafo 2°. Periodo y convocatoria y reuniones. Los representantes señalados en los numerales 3 al 8 de este artículo serán designados para periodos de 2 años, prorrogables. Estos podrán ser removidos antes del vencimiento del término para el cual fueron designados o elegidos, cuando falten de manera consecutiva a tres (3) sesiones del consejo, sin justa causa debidamente comprobada o cuando omitan cumplir con las funciones previstas en la ley o en este decreto. El Consejo departamental de patrimonio cultural se reunirá una vez dentro de cada bimestre calendario anual y extraordinariamente cuando sea convocado por su presidente o por tres (3) o más de sus miembros.

Parágrafo 3° Cuando el Gobernador o su delegado, no pudieren asistir a las reuniones ordinarias o extraordinarias, la presidencia de dicho consejo estará en cabeza de el Director (a) de Cultura, Deporte y Turismo del Caquetá.

Parágrafo 4: Procedimiento para elección de representantes de las comunidades Indígenas y de población Afrocolombiana. El Instituto Departamental de Cultura Deporte y Turismo será el encargado de realizar la convocatoria para la elección de representantes de estas poblaciones, una vez reunidos elegirán de manera democrática a través del voto a sus representantes, quedando constancia de este procedimiento en una acta firmada por los asistentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Modificar el artículo tercero del Decreto 0000634 de 2008, el cual quedara así:

Artículo Tercero: Son funciones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Caquetá las siguientes:





001617

1. Asesorar en el diseño de la **política relativa al patrimonio cultural**, la cual tendrá como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo.
2. Proponer recomendaciones en el **diseño de las estrategias** para la protección y conservación del patrimonio cultural que puedan incorporarse en los planes de desarrollo.
3. Recomendar, sin interferir con la facultad exclusiva de la autoridad territorial, los bienes materiales que podrían ser **incluidos en la Lista indicativa de candidatos a Bienes de Interés Cultural (BIC)** del correspondiente ámbito.
4. Estudiar y emitir concepto, previo a la autoridad territorial, para efectos de las decisiones que deberán adoptar en materia de **declaratorias y revocatorias de BIC**.
5. Estudiar y emitir concepto, respecto de si el bien material declarado como **BIC requiere o no**, del Plan Especial de Manejo y Protección - **PEMP** y conceptuar sobre su contenido.
6. Recomendar, las **manifestaciones** que podrían llegar a ser **incluidas** en la Lista representativa de patrimonio cultural inmaterial - LRPCI.
7. Estudiar y conceptuar, a solicitud conjunta de las autoridades territoriales y de la entidad que atienda lo correspondiente al patrimonio arqueológico, sobre la **inclusión de manifestaciones** en la LRPCI y sobre el **Plan de Salvaguardia** propuesto, el cual debe estar orientado a su fortalecimiento, revitalización, sostenibilidad y promoción.
8. Asesorar en los aspectos relativos a la regulación, **reglamentación, manejo, salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación** del patrimonio cultural de la nación.
9. Recomendar, **lineamientos** que pudieran ser tenidos en consideración en el ámbito territorial, para efectos de **manejo** del patrimonio cultural y los BIC en las respectivas jurisdicciones.
10. Recomendar criterios para la aplicación del **principio de coordinación** que debe emplearse en la declaratoria y manejo de los BIC y para la inclusión de manifestaciones en las LRPCI en los diferentes ámbitos.
11. Formular propuestas sobre planes y programas de cooperación en el **ámbito territorial, nacional e internacional** que pudieran contribuir a la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural y apoyar en la gestión de tales mecanismos de cooperación.
12. Las demás funciones que correspondan a su naturaleza de organismo asesor.

ARTÍCULO TERCERO - Modificar el artículo cuarto del Decreto 0000634 de 2008, el cual quedara así:





001617

ARTÍCULO CUARTO. – El Consejo Departamental de patrimonio cultural del Caquetá tendrá su sede principal en la ciudad de Florencia, sin embargo, podrá realizar sus reuniones en cualquiera de los municipios del Caquetá.

ARTÍCULO CUARTO - Modificar el artículo quinto del Decreto 0000634 de 2008, el cual quedara así:

ARTÍCULO QUINTO. – Quórum: El Consejo podrá sesionar con la asistencia mínima de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por la mayoría de los miembros presentes. No integrará esta mayoría decisoria el Secretario Técnico, quien carece de voto.

ARTÍCULO QUINTO - Modificar el artículo séptimo del Decreto 0000634 de 2008, el cual quedara así:

ARTICULO SEPTIMO. – Secretaria Técnica del Consejo. La secretaria técnica del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, será ejercida por el Director del Instituto Departamental de Cultura y Turismo o su delegado.

ARTÍCULO SEXTO - Modificar el artículo octavo del Decreto 0000634 de 2008, el cual quedara así:

ARTICULO OCTAVO. Funciones de la secretaria Técnica:

1. Convocar oportunamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
2. Elaborar las actas de las liberaciones y decisiones del consejo departamental de patrimonio cultural, y suscribirlas conjuntamente con el presidente del consejo.
3. Actuar como secretario en las reuniones del Consejo.
4. Presentar al Consejo los informes, estudios, propuestas y demás documentación necesaria para el cumplimiento de las funciones del Consejo.
5. Velar por la implementación de las decisiones y recomendaciones del consejo Departamental de Patrimonio Cultural.
6. Coordinar logísticamente las reuniones del consejo departamental de patrimonio cultural.

Carrera 13 calle 15 Esquina - Teléfono: (098) 4353318 - Fax: 4351704

Municipio de Florencia - Departamento del Caquetá
Florencia - Caquetá - Colombia



001617

7. *organizar y mantener en todo momento un archivo ordenado y actualizado en medios físico y magnético, sobre las sesiones y actividades del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.*
8. *Mantener un registro actualizado de los integrantes del consejo departamental de patrimonio cultural.*
9. *Las demás que correspondan a la naturaleza de la Secretaría Técnica y las que le sean asignadas.*

ARTÍCULO SEPTIMO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Florencia Caquetá, **16 OCT 2015**

MARTHA LILIANA AGUDELO VALENCIA
Gobernadora del Departamento del Caquetá

V°B. Robinson Medina Yara
Despacho Gobernador
Departamento Jurídico